



TITULO 3 DEPORTES

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 45. La Dirección de Deportes estará adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- La Dirección de Deportes será la responsable de dirigir, coordinar y organizar todas las acciones y actividades deportivas del municipio de Matamoros.

ARTICULO 46. El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el Municipio, y tiene como objetivo reglamentar las funciones y atribuciones de la DIRECCION DE DEPORTES, así como de sus Instalaciones y Unidades Deportivas, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 47. La Dirección de Deportes será la responsable de llevar a cabo las acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, coadyuvando de manera conjunta con dicha Dirección, los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos y asociaciones civiles.

ARTICULO 48. Las autoridades, organismos e instituciones deportivas del municipio deberán observar que sus planes, programas y acciones, atiendan a los siguientes principios:

I.- El deporte constituye un derecho del ser humano por lo que debe fomentarse el ejercicio de la actividad física y recreativa, de manera ordenada y regulada;

II.- Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de la vida social y cultural de los habitantes en nuestro municipio;

III.- Respetar las manifestaciones deportivas que se desarrollen lícitamente;

IV.- Los deportistas con capacidades diferentes no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

V.- Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos que lo ameriten por su trayectoria y resultados.



ARTICULO 49. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- **Reglamento:** Reglamento de deportes, instalaciones y unidades deportivas;

II.- **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;

III.- **CODEME:** La Confederación Deportiva Mexicana, AC;

IV.- **COM:** El Comité Olímpico Mexicano, AC; y

V.- **SEP:** La Secretaría de Educación Pública.

VI.- **Unidades de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones.

VII.- **SECUDE:** Secretaría de Educación Cultura y Deporte

VIII.- **COMISION:** Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Matamoros.

IX.- **DIRECCION:** Dirección de Deportes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 50. Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I.- **Educación física:** proceso por medio del cual se adquiere, transmite y desarrolla la cultura física;

II.- **Cultura física:** Conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

III.- **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;

IV.- **Recreación física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

V.- **Deporte:** Actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.

VI.- **Registro Municipal de Cultura Física y de Deporte:** estará integrado por Ligas Deportivas, Asociaciones



deportivas, clubes deportivos y cualquier otro organismo social con fines preponderantemente deportivos.

ARTICULO 51. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Dirección de Deportes en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 52. La Dirección de Deportes integrará el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, especificando los objetivos, prioridades y políticas que normarán a la Dirección.

CAPITULO XVII

DE LAS AUTORIDADES DEL DEPORTE.

ARTICULO 53. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte, se encuentran entre otros:

I.- Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;

II.- Los Regidores Comisionados al Deporte

III.- Las Ligas Municipales; y

IV.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de este Reglamento.

ARTICULO 54. Mediante la Dirección de Deportes se llevarán las siguientes acciones:

I.- Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito Municipal;

II.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos concernientes;

III.- Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;

IV.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte; y

V.- Las demás que le otorgue este reglamento u otros ordenamientos legales.



CAPITULO XVIII

DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 55 Se consideran como Instalaciones y Unidades deportivas dependientes de la Dirección de Deportes, entre otras, las siguientes:

- Estadio Municipal “Prof. Pedro Salazar Maldonado”;
- Parque de Béisbol “Felipe Brazo Fuerte Leal”;
- Unidad Deportiva “Ing. Hugo Dante Martínez”;
- Salón de la Fama “Matamoros Nuestro Orgullo”
- Centro Deportivo “Ing. Eduardo Chávez”
- Gimnasio Municipal “Leonel Meza Guillén”
- Unidad Deportiva “Dr. Emilio Martínez Manautou”
- Tamul Colonia Guadalupe Victoria
- Tamul Colonia Las Brisas
- Tamul Colonia Rincón Colonial
- Tamul Los Encinos
- Tamul Lomas de San Juan
- Canchas de la 18
- Canchas de la 12
- Parque de Softbol “Bertha Azcona de Soto”
- Unidad Deportiva Control Ramírez; y aquellas otras que eventualmente se construyan o aquellas que ya se encuentren realizando actividades con fines deportivos con el fin de coadyuvar a los objetivos plasmados en el presente reglamento.

CAPITULO XIX

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 56. La administración y operación de las Instalaciones y Unidades Deportivas corresponde, única y exclusivamente, a la Administración Pública Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas por conducto de la SECUDE a través de la Dirección de Deportes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 57. La Administración Pública Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, tiene la facultad de autorizar el uso de las Instalaciones y Unidades Deportivas, a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier otra persona física o moral que lo solicite, mediante el pago de una renta ya sea en especie o en efectivo con el fin de aportar al mantenimiento de las Instalaciones y Unidades Deportivas dependientes de la DIRECCION.

ARTICULO 58. Los montos que se devengarán por concepto de pago de renta, cuota de recuperación o por concepto de mantenimiento de las Instalaciones o Unidades Deportivas, se calcularán con base en La Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes y dichos montos se definirán según lo dispuesto por lo publicado en el Periódico Oficial del Estado, establecido en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente.



ARTICULO 59. Los campos deportivos comunitarios que pertenezcan a la circunscripción territorial del municipio, estarán a cargo de las autoridades respectivas, quienes los administrarán en coordinación con las asociaciones o ligas deportivas teniendo la facultad de rescisión de convenio o comodato por razones legales, las cuales serán responsables de su conservación y mantenimiento.

ARTICULO 60. En caso de que se presenten conflictos o problemas entre las asociaciones o ligas deportivas con las autoridades auxiliares, por el uso de los campos deportivos, de no llegar a un acuerdo, el Municipio de Matamoros, por conducto de la COMISION intervendrán para conciliar los intereses, y tendrán voto de calidad para resolver cualquier controversia y su decisión será inapelable.

CAPITULO XX

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y UNIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 61. Los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, podrán hacer uso de las instalaciones, unidades y campos deportivos, sujetándose expresamente a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que al respecto emita la Autoridad Municipal.

ARTICULO 62. El horario de servicios de las unidades deportivas será, de lunes a domingo, y tendrá variantes de acuerdo a cada unidad o espacio deportivo, así como las diferentes disciplinas deportivas que ahí se practiquen, pero dicho horario no excederá de las 23:30 horas.

ARTICULO 63. Cuando se requiera de un horario especial, los usuarios deberán solicitar a la Dirección de Deportes la autorización correspondiente, con por lo menos cinco días de anticipación.

ARTICULO 64. La SECUDE, a través de la Dirección de Deportes, colocará, en lugares visibles de las instalaciones y las unidades deportivas, letreros que contengan los horarios y restricciones a los que deban sujetarse los usuarios.

ARTICULO 65. Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones y unidades deportivas, así como de participar en el mejoramiento de las mismas.

ARTICULO 66. Los usuarios que sean sorprendidos o que resulten responsables de realizar o haber realizado pintas o cualquier otro acto que destruya, deteriore o perjudique las instalaciones o unidades deportivas, serán consignados y sancionados por las autoridades municipales que correspondan.

ARTICULO 67. El Municipio de Matamoros, se reserva el derecho de autorizar el uso de las instalaciones y unidades deportivas para el caso de eventos especiales.

CAPITULO XXI

DE LA DIRECCION DE DEPORTES.



ARTICULO 68. La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por la SECUDE a través de la Dirección de Deportes, que será la responsable de la política respectiva en la materia.

ARTICULO 69. El patrimonio de la Dirección de Deportes se integrará con:

- I.- Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.- Las aportaciones que, en su caso, le realicen el Gobierno Estatal o Federal;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles y material deportivo que adquiera o se le destinen para su servicio; y
- IV.- Los recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban tales como donaciones, aportaciones o cualquier otro título legal.

ARTICULO 70. La administración de la Dirección de Deportes estará a cargo de la SECUDE.

ARTICULO 71. El titular de la Dirección de Deportes será nombrado por el Ciudadano Presidente Municipal.

ARTICULO 72. El titular de la Dirección de Cultura Física y del Deporte tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente la Dirección a su cargo;
- II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto requerido y presentarlos para su aprobación ante la instancia municipal correspondiente;
- III.- Formular programas de organización; donde el deporte infantil y juvenil serán de prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo;
- IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Dirección de Deportes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Dirección de Deportes para así poder mejorar la gestión del mismo;



VII.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

VIII.- Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Dirección de Deportes;

IX.- Coordinar y Dirigir todas las acciones en las que, conforme al Reglamento, correspondan a la SECUDE en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas en las que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente dichas facultades a la SEP en materia de cultura física y del deporte;

X.- Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte;

XI.- Integrar en coordinación con la COMISION, las diferentes asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;

XII.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias municipales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales;

XIII.- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones y unidades deportivas destinadas a la cultura física y deporte;

XIV.- Integrar y actualizar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;

XV.- Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XVI.- Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física y deportiva dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia;

XVII.- Otorgar el registro correspondiente a las Ligas y Organizaciones, siempre y cuando tengan como objeto, fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deportiva, así como sancionar sus estatutos;

XVIII.- Impulsar la práctica de actividades de cultura física y deportiva entre la población en general, como medio para la prevención del delito;

XIX.- Formular programas para promover la cultura física y deportiva entre las personas con capacidades diferentes;

XX.- Llevar a cabo la vigilancia de las instalaciones y unidades deportivas; y



XXI.- Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

ARTICULO 73. El Titular de la Dirección de Deportes tendrá además las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente a la Dirección de Deportes como mandatario del mismo.

ARTICULO 74. El órgano de vigilancia de la Dirección de Deportes estará integrado por los Regidores Comisionados al Deporte.

ARTICULO 75. Los Regidores Comisionados al Deporte, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Municipio de Matamoros;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Departamento administrativo de la Dirección de Deportes;

IV.- Vigilar que la Dirección de Deportes conduzca sus actividades conforme al Programa correspondiente establecido;

V.- Promover y vigilar que la Dirección de Deportes establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI.- Evaluar aspectos específicos de la Dirección de Deportes y hacer las recomendaciones procedentes;

VII.- Solicitar al Titular de la Dirección de Deportes la información que requiera para el desarrollo de sus funciones; y

VIII.- Convocar a sesión ordinaria al menos una vez al mes.

CAPITULO XXII

DEL DEPORTE PROFESIONAL.

ARTICULO 76. Se entiende como deporte profesional, a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.



ARTICULO 77. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XXIII

DE LA INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO 78. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las Instalaciones y Unidades Deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

ARTICULO 79. La planificación y construcción de unidades de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se planean desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con capacidades diferentes, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

ARTICULO 80. La Dirección de Deportes, coordinará con los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las Unidades de Cultura Física y del Deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

ARTICULO 81. La Dirección de Deportes formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivas.

I.- Se deberán formular reglamentos en diferentes presentaciones, para cada una de las Unidades Deportivas, los cuales se colocarán a la vista y se promoverán con folletos y circulares en cada una de ellas;

II.- No se permite el uso de las Unidades Deportivas como viviendas particulares, las cuales deberán permanecer cerradas cuando no se estén utilizando y solo se utilizarán como albergues en caso de emergencia; y

III.- Las Unidades Deportivas son para uso exclusivo de eventos deportivos, por lo tanto, queda prohibida su utilización para otro tipo de eventos.

ARTICULO 82. En el uso de las Unidades Deportivas a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias y respetarse los programas y calendarios previamente establecidos y se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por una Comisión que será nombrada por el C. Presidente Municipal.

CAPITULO XIV



DEL ESTIMULO A LA CULTURA FISICA Y AL DEPORTE.

ARTICULO 83. Corresponde a la Dirección de Deportes y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 84. Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- I.- Dinero o especie;
- II.- Capacitación; y
- III.- Asistencia.
- IV.- Becas

CAPITULO XXV

DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE.

ARTICULO 85. Quedan estrictamente prohibidas, dentro de las Unidades Deportivas las siguientes acciones:

- I.- Realizar apuestas;
- II.- Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante, así como introducir a personas en estas condiciones;
- III.- Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que pongan en peligro, la tranquilidad, seguridad, o integridad física de los deportistas, o público en general;
- IV.- Ingresar a las Unidades Deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin;
- V.- Subirse a las bardas y barandales, atar lazos, cables y otros objetos a estos;
- VI.- Realizar actos que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres; e



VII.- Introducir animales.

CAPITULO XXVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 86. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones administrativas que al efecto dicten las autoridades municipales.

ARTICULO 87. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento;

II.- Multas;

III.- Arresto;

IV.- Suspensión de Derechos; y

V.- Cancelación de Derechos.

ARTICULO 88. Las sanciones por infracciones a este reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción; y

II.- La reincidencia del infractor.

ARTICULO 89. Se impondrá una multa de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización vigentes, a quien infrinja lo previsto por el artículo 85 del presente reglamento. En caso de reincidencia podrá duplicarse la multa.

ARTICULO 90. La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones y unidades deportivas, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

ARTICULO 91. Cuando los deportistas, usuarios, equipos, asociaciones o ligas deportivas, se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente reglamento, se procederá a la cancelación de sus derechos de uso de las instalaciones y unidades deportivas.



CAPITULO XXVII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 92. Los acuerdos o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de alguna sanción, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad, en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XXVIII

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 93. Durante las ausencias del Director de Deportes no mayores de quince días, el despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección de Deportes, serán atendidos por el servidor público que para tal efecto designe el propio Director, informando de ello al SECRETARIO. Si la ausencia excede de ese término, el Director deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

ARTÍCULO 94. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas y de apoyo de la Dirección de Deportes, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a dichas unidades serán atendidos por el servidor público propuesto por ellos mismos, las mayores de ese término serán suplidas por el servidor público que determine el Director de Deportes.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS DUDAS POR INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 95. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Presidente Municipal por conducto del Secretario de Educación, Cultura y Deporte.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.